

COMISIÓN DE HACIENDA

Valparaíso, 22 de junio de 2016.

El Secretario de Comisiones que suscribe, **CERTIFICA:**

Que el proyecto de ley originado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, que “**reajusta el monto del ingreso mínimo mensual así como de la asignación familiar y maternal y del subsidio familiar**” (Boletín Nº 10.766-05), con urgencia calificada de “discusión inmediata”, fue tratado en esta Comisión en sesiones de 21 y 22 del mes en curso, con la asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente accidental de la Comisión); Sergio Aguiló; Fuad Chahin; Felipe De Mussy; Cristián Campos (por el señor Jaramillo); Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Osvaldo Andrade (por el señor Monsalve); José Miguel Ortiz; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva. Además asistieron el Diputado Juan Luis Castro y la Diputada Maya Fernández.

En calidad de invitados, asistieron:

MINISTERIO DE HACIENDA

- ✓ Sr. Rodrigo Valdés, Ministro.
- ✓ Sra. Macarena Lobos, asesora legislativa.

MINISTERIO DEL TRABAJO

- ✓ Sra. Ximena Rincón, Ministra.
- ✓ Sr. Francisco Díaz, Subsecretario.
- ✓ Sra. Julia Urquieta, Subsecretaria Previsión Social

CENTRAL UNITARIA DE TRABAJADORES

- ✓ Bárbara Figueroa, Presidenta.

Las intervenciones de los invitados, así como los planteamientos de los señores Diputados constan en las actas respectivas.

Calificación de las normas

Se hace presente que el proyecto no contiene normas de carácter orgánico constitucional ni de quórum calificado.

Antecedentes presupuestarios y financieros

El informe financiero sustitutivo **N° 87 de 21 de junio de 2016**, elaborado por la Dirección de Presupuestos, explica lo siguiente:

1. A contar del 1° de julio de 2016, elévase de \$250.000 a \$257.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, a partir del 1° de enero de 2017 dicho monto será de \$264.000, a partir del 1° de julio de 2017 dicho monto será de \$270.000 y a partir del 1° de enero de 2018 dicho monto será de \$276.000.

Asimismo, se eleva a contar del 1 de julio de 2016, de \$186.631 a \$192.230 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Este ingreso mínimo ascenderá a \$197.082, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$201.561, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$206.041.

También, se eleva a contar del 1 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$166.103. Este ingreso mínimo ascenderá a \$170.296, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$174.166, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$178.037.

2. Adicionalmente y a partir de las mismas fechas se modifica el monto del subsidio familiar y los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo.

A continuación, explica los efectos del Proyecto sobre el Presupuesto Fiscal.

1. Como consecuencia de lo anterior:
 - a. Se modifican los niveles de ingresos inferiores y superiores correspondientes al grupo C, a que se refiere el artículo 160 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DL N° 2.763 de 1979 y de las leyes 18.933 y 18.469.
Estas modificaciones generan una disminución en la recaudación de copagos en la modalidad institucional en los establecimientos del Sistema Nacional de Servicios de Salud.

- b. Se modifica el valor del subsidio previsional a los trabajadores jóvenes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 20.255.
- c. Se modifica el valor de la asignación por muerte de activos y pensionados del antiguo sistema y para otros beneficiarios que cumplan lo dispuesto legalmente.
- d. Se modifican los tramos para la asignación familiar y maternal y los montos correspondientes a cada tramo, de acuerdo a lo siguiente:

A contar del 1° de julio de 2016	De \$10.577 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$270.196.
	De \$6.491 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$270.196 y no exceda los \$394.651.
	De \$2.052 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$394.651 y no exceda los \$615.521.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$615.521 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.
A contar del 1° de enero de 2017	De \$10.844 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$277.016.
	De \$6.655 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$277.016 y no exceda los \$404.613.
	De \$2.104 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$404.613 y no exceda los \$631.058.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$631.058 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.
A contar del 1° de julio de 2017	De \$11.091 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$283.312.
	De \$6.806 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$ 283.312 y no exceda los \$413.808.
	De \$2.151 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$413.808 y no exceda los \$645.400.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$645.400 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

A contar del 1° de enero de 2018	De \$11.337 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$289.608.
	De \$6.957 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$289.608 y no exceda los \$423.004.
	De \$2.199 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$423.004 y no exceda los \$659.743.
	Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$659.743 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

e. Adicionalmente, se modifica el valor del Subsidio Familiar establecido en el artículo 1° de la Ley N° 18.020, de acuerdo al siguiente detalle:

FECHA	VALOR SUBSIDIO FAMILIAR
A contar del 1° de julio de 2016	\$10.577
A contar del 1° de enero de 2017	\$10.844
A contar del 1° de julio de 2017	\$11.091
A contar del 1° de enero de 2018	\$11.337

2. En consecuencia, los costos de esta iniciativa legal para los años 2016 y 2017 se presentan en el siguiente cuadro:

Costo Fiscal Proyecto de Ley que reajusta Ingreso Mínimo Mensual
(Miles de \$ 2016)

Conceptos	2016	2017	2018
Menores Ingresos por Copago FONASA Recaudación	427.515	1.896.744	2.852.953
Mayor Gasto Subsidio al Trabajador Joven Ley N° 20.255	35.642	158.132	237.851
Mayor Gasto Asignación por Muerte	370.925	1.645.671	2.475.306
Mayor Gasto Asignación Familiar	1.629.553	7.229.781	10.874.547
Mayor Gasto Subsidio Familiar	3.918.328	17.384.315	26.148.309
Total	6.381.963	28.314.643	42.588.967

(*) El costo fiscal se calcula respecto a los valores vigentes en el año 2016.

3. El mayor gasto que represente la aplicación del presente proyecto de ley en el año 2016 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público y en los años 2017 y 2018, los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos.

Votación del proyecto

1) El texto original del proyecto es el siguiente:

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$250.000 a \$260.000 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$186.631 a \$194.096 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$167.716.

Artículo 2°.- Reemplázase el artículo 1° de la ley N°18.987, por el siguiente:

“Artículo 1°.- A contar del 1 de julio de 2016, la asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

a) De \$10.680 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$272.819.

b) De \$6.554 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$272.819 y no exceda los \$398.482.

c) De \$2.072 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$398.482 y no exceda los \$621.497.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$621.497 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en el artículo 2°, letra f), del citado decreto con fuerza de ley N°150, y los que se encuentren en goce de

subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en la letra a) del inciso primero de este artículo.”.

Artículo 3°.- Fíjase, a contar del 1 de julio de 2016, en \$10.680 el valor del subsidio familiar establecido en el artículo 1° de la ley N°18.020.

Artículo 4°.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley en el año 2016 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público.”.

2) Indicación Parlamentaria

De los Diputados señores Pablo Lorenzini; Fuad Chahin; José Miguel Ortiz; Pepe Auth; Osvaldo Andrade, y Marcelo Schilling, para reemplazar el artículo 1° por el siguiente:

Artículo 1°.- Para reemplazar el artículo 1° por el siguiente:

“Artículo 1°.- El monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad, tendrá los siguientes valores a partir de las fechas que en cada caso se indica:

A partir del 1° de julio de 2016: \$257.500

A partir del 1° de enero de 2017: \$264.000

A partir del 1° de julio de 2017: \$270.000

A partir del 1° de enero de 2018: \$276.000”.

El Diputado señor **Auth** (Presidente accidental de la Comisión) procede a declarar inadmisibile la indicación de conformidad con el artículo 65 inciso cuarto N°4 de la Carta Fundamental.

3) Indicación sustitutiva del Ejecutivo

“Artículo 1°.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$250.000 a \$257.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A partir del 1 de enero de 2017, dicho monto será de \$264.000.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017 de \$270.000, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$276.000.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$186.631 a \$192.230 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Este ingreso mínimo ascenderá a \$197.082, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$201.561, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$206.041.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$166.103. Este ingreso mínimo ascenderá a \$170.296, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$174.166, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$178.037.

Artículo 2º.- Reemplázase el artículo 1º de la ley Nº18.987, por el siguiente:

"Artículo 1º.- La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley Nº150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá para los años que se señalan los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

1.- A contar del 1 de julio de 2016:

a) De \$10.577 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$270.196.

b) De \$6.491 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$270.196 y no exceda los \$394.651.

c) De \$2.052 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$394.651 y no exceda los \$615.521.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$615.521 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

2.- A contar del 1 de enero de 2017:

a) De \$10.844 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$277.016.

b) De \$6.655 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$277.016 y no exceda los \$404.613.

c) De \$2.104 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$404.613 y no exceda los \$631.058.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$631.058 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

3.- A contar del 1 de julio de 2017:

a) De \$11.091 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$283.312.

b) De \$6.806 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$283.312 y no exceda los \$413.808.

c) De \$2.151 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$413.808 y no exceda los \$645.400.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$645.400 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

3.- A contar del 1 de enero de 2018:

a) De \$11.337 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$289.608.

- b) De \$6.957 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$289.608 y no exceda los \$423.004.
- c) De \$2.199 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$423.004 y no exceda los \$659.743.
- d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$659.743 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en el artículo 2º, letra f), del citado decreto con fuerza de ley Nº150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en cada una de las letras a) del inciso primero."

Artículo 3º.- Fíjase el subsidio familiar establecido en el artículo 1º de la ley Nº18.020, en los valores que a continuación se indican para los años que se señalan en la tabla siguiente:

FECHA	VALOR SUBSIDIO FAMILIAR
A CONTAR DEL 1 DE JULIO DE 2016	\$10.577
A CONTAR DEL 1 DE ENERO DE 2017	\$10.844
A CONTAR DEL 1 DE JULIO DE 2017	\$11.091
A CONTAR DEL 1 DE ENERO DE 2018	\$11.337

Artículo 4º.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley en el año 2016 se financiará con cargo a los recursos del

Tesoro Público, y en los años 2017 y 2018 los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos."

Procedimiento de votación:

Sometido a votación en general el proyecto, es **aprobado** por la unanimidad de los Diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente accidental de la Comisión); Pablo Lorenzini; Fuad Chahin; Marcelo Schilling; José Miguel Ortiz; Cristian Campos (por el señor Jaramillo); Osvaldo Andrade (por el señor Monsalve); Sergio Aguilo; Ernesto Silva, Felipe De Mussy; Patricio Melero; Alejandro Santana; y Javier Macaya.

Sometido a votación particular el articulado del proyecto con la indicación sustitutiva del Ejecutivo, es **aprobada** por la mayoría de los Diputados presentes señores Pepe Auth (Presidente accidental de la Comisión); Pablo Lorenzini; Fuad Chahin; Marcelo Schilling; José Miguel Ortiz; Cristian Campos (por el señor Jaramillo); Osvaldo Andrade (por el señor Monsalve). Vota en contra el diputado señor Sergio Aguilo. Se abstienen de votar los Diputados señores Ernesto Silva, Felipe De Mussy; Patricio Melero; Alejandro Santana; y Javier Macaya.

La Comisión acordó que el informe lo emitiera el Diputado **señor Ernesto Silva**.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda propone la aprobación del siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

"Artículo 1º.- Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$250.000 a \$257.500 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta de 65 años de edad. A partir del 1 de enero de 2017, dicho monto será de \$264.000.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017 de \$270.000, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$276.000.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, de \$186.631 a \$192.230 el monto del ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 65 años de edad y para los trabajadores menores de 18 años de edad. Este ingreso mínimo ascenderá a \$197.082, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$201.561, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$206.041.

Elévase, a contar del 1 de julio de 2016, el monto del ingreso mínimo mensual que se emplea para fines no remuneracionales, de \$161.265 a \$166.103. Este ingreso mínimo ascenderá a \$170.296, a contar del 1 de enero de 2017.

El monto del ingreso mínimo mensual a que se refiere el inciso anterior, será, a contar del 1 de julio de 2017, de \$174.166, y, a contar del 1 de enero de 2018, tendrá un valor de \$178.037.

Artículo 2º.- Reemplázase el artículo 1º de la ley N°18.987, por el siguiente:

"Artículo 1º.- La asignación familiar y maternal del Sistema Único de Prestaciones Familiares, regulada por el decreto con fuerza de ley N°150, de 1982, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, tendrá para los años que se señalan los siguientes valores, según el ingreso mensual del beneficiario:

1.- A contar del 1 de julio de 2016:

a) De \$10.577 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$270.196.

b) De \$6.491 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$270.196 y no exceda los \$394.651.

c) De \$2.052 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$394.651 y no exceda los \$615.521.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$615.521 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

2.- A contar del 1 de enero de 2017:

a) De \$10.844 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$277.016.

b) De \$6.655 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$277.016 y no exceda los \$404.613.

c) De \$2.104 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$404.613 y no exceda los \$631.058.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$631.058 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

3.- A contar del 1 de julio de 2017:

a) De \$11.091 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$283.312.

b) De \$6.806 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$283.312 y no exceda los \$413.808.

c) De \$2.151 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$413.808 y no exceda los \$645.400.

d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$645.400 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

4.- A contar del 1 de enero de 2018:

- a) De \$11.337 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual no exceda de \$289.608.
- b) De \$6.957 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$289.608 y no exceda los \$423.004.
- c) De \$2.199 por carga, para aquellos beneficiarios cuyo ingreso mensual supere los \$423.004 y no exceda los \$659.743.
- d) Las personas que tengan acreditadas o que acrediten cargas familiares y cuyo ingreso mensual sea superior a \$659.743 no tendrán derecho a las asignaciones aludidas en este artículo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, mantendrán plena vigencia los contratos, convenios u otros instrumentos que establezcan beneficios para estos trabajadores.

Dichos afiliados y sus respectivos causantes mantendrán su calidad de tales para los demás efectos que en derecho correspondan.

Los beneficiarios contemplados en el artículo 2º, letra f), del citado decreto con fuerza de ley Nº150, y los que se encuentren en goce de subsidio de cesantía, se entenderán comprendidos en el grupo de beneficiarios indicados en cada una de las letras a) del inciso primero."

Artículo 3º.- Fíjase el subsidio familiar establecido en el artículo 1º de la ley Nº18.020, en los valores que a continuación se indican para los años que se señalan en la tabla siguiente:

FECHA	VALOR SUBSIDIO FAMILIAR
A CONTAR DEL 1 DE JULIO DE 2016	\$10.577
A CONTAR DEL 1 DE ENERO DE 2017	\$10.844
A CONTAR DEL 1 DE JULIO DE 2017	\$11.091
A CONTAR DEL 1 DE ENERO DE 2018	\$11.337

Artículo 4º.- El mayor gasto que represente la aplicación de la presente ley en el año 2016 se financiará con cargo a los recursos del Tesoro Público, y en los años 2017 y 2018 los recursos serán provistos en las respectivas leyes de presupuestos."



PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión